



Soledad, 07 de marzo de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00015-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	RAY LEONEL RODRIGUEZ GAMERO C.C. 1.143.144.548
DEMANDADO	LENIS SARITH LAMBRAÑO SARMIENTO C.C.1.042.419.831

Informe Secretarial. Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
MARZO SIETE (07) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de ofrecimientos de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por el señor RAY LEONEL RODRIGUEZ GAMERO C.C. 1.143.144.548, en favor de su menor hija representada por su progenitora LENIS SARITH LAMBRAÑO SARMIENTO, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual **“(..), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”**, máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el Inc. 1° del artículo 6 del D. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de ofrecimientos de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderado judicial por el señor RAY LEONEL RODRIGUEZ GAMERO, en favor de su menor hija H.D.R.L. representada por su progenitora LENIS SARITH LAMBRAÑO SARMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 22 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 033 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ